

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

1.1 Las Asambleas Andalucistas están integradas por todos/as los/as Militantes o, en los casos previstos en los Estatutos del Partido o en este Reglamento, por sus Delegados/as.

1.2 Las Asambleas Andalucistas de Municipio son el órgano representativo de sus respectivas Agrupaciones, y pertenecen a ella todos/as sus Militantes. En el caso de que en un Municipio existan Agrupaciones de Distrito o Agrupaciones de Entidad Local Autónoma, la Asamblea Andalucista de ese Municipio la integrarán los/as Delegados/as de dichas Agrupaciones.

1.3 Las Asambleas Andalucistas de Comarca están integradas por todos/as los/las Militantes de la Comarca, o en el caso de que su número sea superior a 500, por sus Delegados/as.

1.4 Las Asambleas Andalucistas de Provincia están integradas por todos/as los/las Militantes de la Provincia, o en el caso de que su número sea superior a 500, por sus Delegados/as.

Artículo 2. Competencias

Son competencias de las Asambleas Andalucistas:

- a) Elegir la Mesa.
- b) Elegir al Comité Andalucista de su ámbito territorial.
- c) Debatir, valorar y aprobar si procede, anualmente la gestión del Comité Andalucista de su ámbito territorial.
- d) Debatir y resolver sobre las propuestas de Resolución que les sean sometidas.
- e) Aprobar los Presupuestos del Comité Andalucista de su ámbito territorial y resolver sobre su estado de cuentas.
- f) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento interno de las Agrupaciones Andalucistas, en el caso de las Asambleas de Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de los Estatutos.
- g) Participar en la elaboración de las candidaturas electorales en los términos previstos en los Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- h) Elegir, en su caso, a los/las Delegados/as que representen a la Agrupación Andalucista de Municipio, de Distrito o de Entidad Local Autónoma en las Asambleas de ámbito territorial superior y en el Congreso Andalucista.



- i) Ser consultadas, en el caso de las Asambleas Andalucistas de Municipio, por el correspondiente Comité Andalucista de Provincia sobre su integración en una estructura comarcal.
- j) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

Artículo 3. Sesiones

3.1 Se celebrarán sesiones ordinarias de las Asambleas Andalucistas, al menos, una vez al año.

3.2 Asimismo, podrán celebrarse sesiones extraordinarias de las Asambleas Andalucistas, en los términos previstos en los Estatutos y en este Reglamento, por iniciativa del órgano ejecutivo correspondiente de la Agrupación, de un órgano de gobierno ejecutivo superior o de, al menos, un tercio de los miembros de las respectivas Asambleas.

TITULO II

COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS ANDALUCISTAS

Artículo 4. Miembros

4.1 Además de los descritos en el artículo 1 de este Reglamento, forman parte de las Asambleas Andalucistas de sus correspondientes territorios, como miembros natos:

- a) Los miembros del Comité Nacional Andalucista, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías, del correspondiente ámbito territorial.
- b) Los/as Delegados/as designados/as por la Junta Nacional de Juventudes Andalucistas que representen al menos el 5% de los/as Delegados/as electos/as, y que deberán ser Militantes de una Agrupación Andalucista perteneciente al ámbito territorial de la Asamblea Andalucista de que se trate.

4.2 Sólo podrán participar con voz y voto en las Asambleas Andalucistas y ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, los/as Militantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar incluidos en el Censo Nacional de Militantes, y así constar en la certificación sellada y firmada por la Secretaría Nacional de Organización, emitida para la correspondiente Asamblea.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas. El/la Militante que no esté al corriente en el pago de sus cuotas podrá regularizar su situación hasta 24 horas del inicio de su Asamblea, lo que acreditará mediante la exhibición de la correspondiente certificación emitida por la Secretaría Nacional de Organización.

4.3 Los/las Militantes deberán acreditar su identidad mediante la presentación del su correspondiente carnet del Partido y D.N.I., pasaporte o carnet de conducir.

Artículo 5. Elección de Delegados/as

5.1 En el caso de las Asambleas Andalucistas integradas por Delegados/as, su elección se realizará por las Agrupaciones de Distrito, Entidad Local Autónoma o Municipio, al comienzo de cada año natural y su mandato tendrá validez para todas las sesiones que se celebren a lo largo de ese año.

5.2 Para la elección de Delegados/as se seguirá el siguiente calendario anual:

1. La Secretaría Nacional de Organización cerrará el Censo Nacional de Militantes a 31 de diciembre y remitirá a los Comités de Distrito, de Entidad Local Autónoma, de Municipio, Comarca y Provincia, la copia de dicho Censo correspondiente a sus Agrupaciones, con indicación de los/as Delegados/as que las representarán en las Asambleas de ámbito territorial superior, y tendrán de plazo hasta el 20 de enero siguiente para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

2. Entre el 25 de enero y el 24 de febrero de cada año se celebrarán las Asambleas Andalucistas de Distrito, Entidad Local Autónoma y Municipio para elegir los/as Delegados/as que representarán, en su caso, a sus respectivas Agrupaciones en las Asambleas Andalucistas de Comarca y de Provincia.

3. A partir del 25 de febrero podrán celebrarse las sesiones de las Asambleas Andalucistas integradas por Delegados/as, ya que aquellas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de este Reglamento, estén integradas por todos/as los/as Militantes de su territorio pueden celebrarse desde el primer día del año.

5.3 El número de Delegados/as que integrarán las Asambleas Andalucistas de Provincia, de Comarca y, en su caso, de Municipio, será el siguiente:

- a) Las Asambleas Andalucistas que deban representar a un número de Militantes entre 501 y 1.000 estarán integradas por 150 Delegados/as.
- b) Las Asambleas Andalucistas que deban representar a un número de Militantes entre 1.001 y 2.500 estarán integradas por 250 Delegados/as.
- c) Las Asambleas Andalucistas que deban representar a un número de Militantes superior a 2.500 estarán integradas por 300 Delegados/as.

5.4 El número de Delegados/as correspondientes a cada Agrupación Andalucista se distribuirá proporcionalmente a su número de Militantes. En cualquier caso, se garantizará un/a Delegado/a a todas las Agrupaciones reglamentariamente constituídas.

5.5 Los/as Militantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de este Reglamento podrán presentar candidaturas a Delegados/as en listas cerradas. Las candidaturas deberán incluir, como mínimo, un número de candidatos/as equivalente, al menos, al 50% de los Delegados/as a elegir por la correspondiente Agrupación. Asimismo, las candidaturas deberán incluir suplentes en un número superior a 1 e inferior a la mitad del total de Delegados/as a elegir.

5.6 En el caso de que en una Agrupación Andalucista se presenten varias candidaturas a Delegados/as, el reparto de éstos se realizará aplicando el sistema proporcional puro. Los Delegados/as electos/as lo serán por el orden en que figuren en la lista. En el caso de renuncia de un/a Delegado/a, se deberá formalizar por escrito, con fotocopia del

D.N.I., dirigido a la Mesa de la correspondiente Asamblea, y será sustituido por el siguiente de la candidatura, y agotados éstos, por los suplentes. Igualmente se procederá en los supuestos de que un/a Delegado/a pierda su condición de Militante, no reúna los requisitos exigidos para gozar del derecho de sufragio activo y pasivo en las Asambleas Andalucistas, o deje de ser miembro de la Agrupación Andalucista por la que fue elegido/a.

CAPITULO III

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS ANDALUCISTAS

Artículo 6. Convocatoria

6.1 La convocatoria de las sesiones ordinarias de las Asambleas Andalucistas compete al órgano de gobierno ejecutivo del correspondiente ámbito territorial, que deberá hacerlo por escrito y al menos diez días antes de su celebración, de lo que habrá de quedar constancia fehaciente.

6.2 Las sesiones extraordinarias de las Asambleas Andalucistas podrán convocarse:

- a) Por el órgano ejecutivo del correspondiente ámbito territorial, a iniciativa propia, a petición de un tercio de los miembros de la propia Asamblea Andalucista, o a petición de un órgano de gobierno ejecutivo de ámbito territorial superior.
- b) Por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por escrito y al menos cinco días antes de su celebración, de lo que habrá de quedar constancia fehaciente y en los casos en que hayan sido solicitadas por 1/3 de los miembros de la Asamblea, el Comité respectivo deberá convocarla en un plazo no superior a los diez días posteriores a la recepción de la petición y habrán de celebrarse en un plazo no superior a los 20 días siguientes de la recepción de la petición.

6.3 Para la elección de Comités, la convocatoria de la correspondiente Asamblea Andalucista, que tendrá carácter de ordinaria, compete al órgano de gobierno ejecutivo inmediato superior.

6.4 Previamente a la convocatoria de cualquier Asamblea Andalucista, el órgano de gobierno ejecutivo convocante deberá comunicarlo, con indicación del Orden del Día, a la Secretaría Nacional de Organización, al objeto de recibir la oportuna certificación actualizada del Censo Nacional de Militantes.

Artículo 7. Orden del Día

7.1 El órgano de gobierno ejecutivo convocante fijará el Orden del Día de la Asamblea Andalucista que se adjuntará con la convocatoria, expresándose igualmente el lugar, día y hora de celebración.

7.2 En las sesiones ordinarias, el Orden del Día habrá de incluir, sin perjuicio de los que estime pertinentes el órgano de gobierno convocante, los siguientes puntos:

- a) Elección de la Mesa.
- b) Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- c) Altas y baja de Militantes.
- d) Informe de resoluciones, circulares, convocatorias y comunicados de los distintos órganos de gobierno del Partido.
- e) Ruegos y preguntas.

En cualquier caso, en el Orden del Día de la primera sesión ordinaria del año de las Asambleas Andalucistas, el Comité correspondiente incluirá un informe político y de gestión, para su debate y votación por la Asamblea.

Asimismo, cualquier Militante o Delegado/a podrá solicitar la inclusión de un punto en el Orden del Día, correspondiendo al órgano convocante tomar en cuenta o no dicha solicitud.

7.3 En las sesiones extraordinarias sólo se debatirán los puntos incluidos en el Orden del Día, que habrán de ser exclusivamente los propuestos por quien haya promovido su celebración, y en ningún caso procederá la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Artículo 8. Credenciales

8.1 El órgano convocante de las Asambleas Andalucistas, cuando el número de asistentes así lo aconseje, podrá constituir una Mesa de Credenciales, al menos una hora antes del inicio de la Asamblea.

8.2 La Mesa de Credenciales cotejará con la copia del Censo Nacional de Militantes expedida para la Asamblea, quienes reúnen los requisitos para participar en la Asamblea, entregando las correspondientes credenciales. Igualmente podrá emitir credenciales para los invitados y los medios de comunicación. De no constituirse Mesa de Credenciales, las oportunas comprobaciones corresponderán a la Mesa de la Asamblea.

8.3 En el caso de Asambleas Andalucistas en las que hayan de celebrarse elecciones, y si concurrieran varias candidaturas, se garantizará la presencia de representantes de las mismas en la Mesa de Credenciales.

Artículo 9. La Mesa de las Asambleas

9.1 Las sesiones de las Asambleas Andalucistas son moderadas y ordenadas por una Mesa compuesta por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y uno o tres vocales. A la Mesa

de las Asambleas le corresponde velar por el cumplimiento del Orden del Día y de lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Partido.

9.2 La Presidencia de la Mesa la ostenta la Primera Secretaría del órgano de gobierno ejecutivo convocante, que puede delegar expresamente en otro miembro de dicho órgano. En el caso de asistir la Primera Secretaría de un órgano de gobierno de ámbito territorial superior, u otro miembro de dicho órgano por delegación expresa, será éste/a quien ostente la Presidencia.

9.3. El/la Presidente/a de la Asamblea Andalucista abrirá la sesión, procediéndose a continuación a la elección de los restantes miembros de la Mesa de la Asamblea.

9.4 El/la Secretario/a y los/las vocales serán elegidos/as por los miembros de la Asamblea Andalucista de entre ellos, al comienzo de la sesión.

9.5 En el caso de Asambleas Andalucistas en las que hayan de celebrarse elecciones, y si concurrieran varias candidaturas, habrá un representante de cada una de ellas en la Mesa, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Presidencia

El/la Presidente/a de la Mesa de la Asamblea tiene las siguientes funciones:

- a) Abrir la sesión.
- b) Moderar los debates, dando y quitando el uso de la palabra, y mantener el orden durante la sesión.
- c) Garantizar el derecho de los/las Militantes a expresar libremente sus opiniones, dentro del respeto a los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- e) Levantar la sesión.

Artículo 11. Constitución de las Asambleas

11.1 Las Asambleas Andalucistas quedarán constituidas en primera convocatoria a la hora señalada, si están presentes la mayoría de los/las Militantes convocados/as, o media hora más tarde, en segunda convocatoria, con los presentes. En el caso de sesiones extraordinarias convocadas por iniciativa de los miembros de las Asambleas será precisa, al menos, la asistencia de un tercio de éstos.

11.2 La Mesa de la Asamblea podrá admitir la presencia, como invitados, de personas ajenas al Partido y de medios de comunicación, así como de Militantes que no sean miembros de la Asamblea.

11.3 Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar en el momento de su constitución, verbalmente o por escrito, las aclaraciones que estime precisas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 12. Resoluciones

12.1 Las Asambleas Andalucistas debatirán y aprobarán, en su caso, las propuestas de Resolución, referidas a asuntos de su competencia, incluidas en el Orden del Día.

12.2 En las sesiones ordinarias de las Asambleas Andalucistas, podrán presentarse a la Mesa de la Asamblea propuestas de Resolución suscritas por un tercio de sus miembros. En este caso, la Mesa someterá a la Asamblea su inclusión en el Orden del Día, y en caso de así estimarse por la mayoría de la Asamblea se procederá a su debate y votación.

12.3 Los Comités respectivos presentarán preceptivamente propuestas de Resolución en todos los asuntos incluidos en el Orden del Día que procedan. Su defensa corresponderá a los miembros de los Comités designados al efecto.

12.4 La documentación correspondiente a los asuntos a debatir deberá estar a disposición de los miembros de las Asambleas Andalucistas al menos dos días antes de la celebración de las sesiones.

Artículo 13. Desarrollo de las Sesiones

13.1 La Mesa concederá y retirará el uso de la palabra, determinando su momento y duración.

13.2 El orden de intervenciones vendrá determinado por el orden en la petición de la palabra.

13.3 Si un miembro de la Asamblea es llamado para tomar la palabra y no se encuentra presente, se entenderá que renuncia a hacer uso de ella.

13.4 Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el/la Presidente/a, para advertirle sobre el agotamiento del tiempo de uso de la palabra, para llamarle al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al resto de la Asamblea o a alguno de sus miembros.

13.5 Cuando a juicio de la Mesa, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones personales a un/a Militante, podrá concederse al aludido/a un turno de palabra para contestar a las alusiones realizadas, al que también tendrá derecho en la siguiente sesión si en la que se produjeron las alusiones no se encontraba presente.

13.6 En todo debate, el/la que fuere contradicho/a en sus argumentaciones por otro/a interviniente tendrá derecho a replicar por una sólo vez, pudiendo la Mesa acordar que el derecho de réplica se realice en un turno común para todos/as los/as intervinientes.

13.7 La Mesa determinará cuando un asunto está suficientemente debatido y cerrará el debate.

13.8 La Mesa de la Asamblea podrá ordenar la expulsión de la sesión de cualquiera de sus miembros que infrinja reiteradamente los Estatutos y Reglamentos del Partido.

Artículo 14. Cuestiones de Orden.

14.1 En cualquier momento del debate, los miembros de las Asambleas Andalucistas podrán plantear a la Mesa, que deberá conceder el uso de la palabra, cuestiones de orden por los siguientes motivos:

- a) Cuando se considere que el debate se está alejando de su objeto.
- b) Cuando se considere que por la Mesa o por otro miembro de la Asamblea se están infringiendo los Estatutos o los Reglamentos de Partido. En este caso el solicitante de la cuestión de orden deberá citar el precepto infringido.
- c) Cuando se considere que la Mesa debe aplicar determinado artículo de los Estatutos o los Reglamentos del Partido. En este caso, el solicitante de la cuestión de orden deberá citar la norma cuya aplicación reclama.

14.2 Las cuestiones de orden son resueltas por la Mesa de la Asamblea.

Artículo 15. Enmiendas

15.1 Antes de iniciarse el debate de los asuntos del Orden del Día sobre los que ha de recaer Resolución de las Asambleas Andalucistas, podrán presentarse, por escrito y ante la Mesa, enmiendas totales o parciales, ésta últimas de adición, sustitución o supresión.

15.2 Las enmiendas han de ir avaladas por un 5% de los miembros de la Asamblea, o presentadas por un órgano de gobierno ejecutivo con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 16. Ruegos

Los Ruegos son las peticiones que se formulan al finalizar el Orden del Día de las sesiones de las Asambleas Andalucistas por cualquiera de sus miembros. En ningún caso provocarán debate y se incorporarán a las Actas.

Artículo 17. Preguntas

Las Preguntas son dirigidas por los miembros de las Asambleas Andalucistas a sus correspondientes Comités y habrán de ser contestadas en la sesión en la que se formulen o contestadas por escrito al formulante en el plazo de siete días, dándose cuenta de dicha respuesta en la siguiente sesión.

Artículo 18. Candidaturas para Órganos de Gobierno

18.1 En las Asambleas Andalucistas en las que hayan de elegirse órganos de gobierno ejecutivos, la presentación de candidaturas habrá de realizarse hasta 24 horas antes del

comienzo de la sesión y ante el órgano de gobierno jerárquicamente superior al que sea objeto de elección.

18.2 Las candidaturas a órganos de gobierno ejecutivos serán completas, cerradas y bloqueadas, en los términos previstos en los Estatutos y los Reglamentos del Partido, y en ellas deberá figurar la aceptación de todos los candidatos.

18.3 Los/las Militantes que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4.2 de este Reglamento podrán presentar candidaturas a los órganos de gobierno, si bien en el caso de las Asambleas integradas por Delegados/as deberán contar con el aval escrito y exclusivo de un 15% de éstos.

18.4 En el caso de que concurran varias candidaturas para un órgano de gobierno resultará elegida la que obtenga mayor número de votos.

Artículo 19. Votaciones

19.1 Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, sometidas por el Presidente a la consideración de la Asamblea, no susciten reparo alguno. En cualquier otro caso se someterán a votación.

19.2 Las votaciones pueden ser públicas o secretas.

19.3 Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite la mayoría de los asistentes a la Asamblea, en los casos previstos por los Estatutos y los Reglamentos del Partido y siempre que haya de realizarse cualquier elección de personas. En estos casos, la Mesa adoptará las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto.

19.4 El escrutinio de la votación lo realizará y controlará exclusivamente la Mesa de la Asamblea, de forma pública.

Artículo 20. Actas

20.1 La Secretaría de la Mesa de la Asamblea levantará el Acta de la sesión, que habrá de contar con su firma y con el visto bueno de la Presidencia.

20.2 Las Actas expresaran sucintamente lo tratado en las sesiones de las Asambleas Andalucistas, con expresa indicación, en su caso, del resultado de las votaciones.

20.3 Las Actas deberán ser aprobadas siempre en la primera sesión ordinaria que celebren las Asambleas Andalucistas.

20.4 En el caso de que algún miembro de la Asamblea planteara correcciones al Acta, la Mesa de la Asamblea decidirá si se aceptan, siempre que no afecten al fondo del asunto. De afectar las impugnaciones al Acta al fondo de los asuntos, el Presidente abrirá un debate para que la Asamblea se pronuncie sobre la cuestión. Todas las observaciones y rectificaciones que afecten a las Actas de sesiones anteriores se consignarán en el Acta de la sesión en que aquéllas se hayan realizado.

20.5 Las Actas de las Asambleas Andalucistas, debidamente cumplimentadas, se entregarán a los correspondientes Comités antes de que transcurran cinco días desde su celebración.

20.6 Las Actas serán archivadas y custodiadas por el respectivo Comité en su sede, pudiendo ser consultadas por cualquier Militante afiliado a las Agrupaciones afectadas.

20.7 Los respectivos Comités remitirán las Actas de sus Asambleas Andalucistas al órgano de gobierno ejecutivo superior y a la Secretaría Nacional de Organización, en un plazo no superior a diez días desde su celebración.

Artículo 21. Recursos

21.1 La Comisión de Garantías resolverá los recursos que se planteen en relación con la convocatoria, constitución, desarrollo y acuerdos de las Asambleas Andalucistas.

21.2 Están legitimados para presentar dicho recurso los órganos de gobierno ejecutivos, en su ámbito territorial, o el 20% de los miembros de las Asambleas Andalucistas, en el plazo de un mes tras su celebración.

21.3 La Comisión de Garantías resolverá los recursos en un plazo máximo de dos meses, pudiendo acordar previamente la suspensión cautelar del acto recurrido.

Disposición Transitoria Primera

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de los Estatutos del Partido, las Asambleas Andalucistas para la elección de los Comités de Distrito, Entidad Local Autónoma, Municipio, Comarca y Provincia, habrán de celebrarse con anterioridad al 6 de junio de 2005.

A tal efecto, y exclusivamente para la celebración de estas Asambleas Andalucistas, se autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional a fijar el calendario al que se refiere el artículo 5.2 de este Reglamento, así como a establecer los periodos en los que habrán de celebrarse las Asambleas Andalucistas de elección de sus respectivos Comités, de acuerdo con lo regulado por los Estatutos del Partido.

Disposición Transitoria Segunda

Aquellos militantes que tras la celebración del XIV Congreso Nacional hayan satisfecho la última cuota emitida por el Partido podrán participar en su asamblea de municipio con el reconocimiento de su derecho al sufragio activo y pasivo hasta el 31 de diciembre de 2009 o hasta la modificación de los actuales estatutos. Esta disposición entrará en vigor a partir del 16 de octubre de 2008.